



**COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
(COFEPRIS)**

**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)**

En la Ciudad de México, a once de marzo del presente año, se celebra la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ATENDER EL INCUMPLIMIENTO DE UN RECURSO DE REVISIÓN:**

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la información para atender el Recurso de Revisión en etapa de incumplimiento que se enlista a continuación:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEPAI252403 330007925001918 INCUMPLIMIENTO	INEXISTENCIA	Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales	Se <b>CONFIRMA</b> por unanimidad de votos.

**ACUERDO/COFEPRIS-INEX-11032026:** Se confirma la inexistencia de la información respecto del recurso de revisión enlistado en el numeral 1 del inciso 1, presentado en esta sesión del Comité; lo anterior toda vez que las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales, dan certeza de que efectuaron la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuentan, agotando el procedimiento señalado en el artículo 140, fracción III y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



*“...Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y*
- IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.*

*Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia...”*

Sirve de sustento los criterios SO/014/2017 y SO/002/2017, que rezan lo siguiente:

*Criterio SO/014/2017: Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Criterio SO/002/2017: Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información*

En consecuencia este Comité confirma la inexistencia de la información, por lo expuesto en párrafos anteriores y de conformidad con los artículos 140, fracción II y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Z*  
*ceef*



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS  
PRESENTES**

Hago referencia a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **11 de marzo de 2026**.

Al respecto, después de revisar **1 Incumplimiento en Inexistencia** remitido por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

**Recursos de revisión, 1 asunto:**

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	COFEPAI252403 330007925001918	INCUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Confirma	Debido a que a efecto de cumplir con el principio de certeza y garantizar el derecho de acceso a la información, las Unidades Administrativas competentes, realizaron una nueva búsqueda con la finalidad de localizar la información solicitada por el recurrente.

Se **confirma** la clasificación del Recurso de revisión **COFEPAI252403**, derivado de la solicitud de acceso No. **330007925001918**, como Incumplimiento en Inexistencia.

**Nota (1).**- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

*[Handwritten signatures and initials]*



“Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas”.

**Nota (2).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 11 de marzo del presente año, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. Se **confirma** la inexistencia de la información para atender el recurso de revisión, enlistado en el numeral **1**.

Lo anterior toda vez que de la revisión de las constancias remitidas por las unidades administrativas se puede observar lo siguiente:

**PRIMERO.** Que la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de las actas de hechos de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, hace constar, aunque no de manera pormenorizada, que llevó a cabo las acciones de búsqueda de la información en la Subdirección Ejecutiva de Servicios para la Salud y Dispositivos Médicos de la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión de Autorización Sanitaria, tanto en sus archivos físicos como electrónicos de la documentación requerida por el peticionario; que el resultado de esa búsqueda confirmó que la **información no fue localizada**.

Handwritten mark



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Handwritten mark



**SEGUNDO.** Que adicionalmente, la Secretaría General realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas que se adscriben a ésta, sin que de dicha búsqueda se haya localizado el documento requerido, diligencias que fueron informadas a través del oficio COFEPRIS-SG-DERMSG-GECC-23-2025, de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Que la Resolución del Recurso de Revisión ordenó agotar la búsqueda de la información en la Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales, a efecto de cumplir con el principio de certeza y garantizar el derecho de acceso a la información, extremo que se ha cumplido al haberse documentado la nueva búsqueda de la información y el resultado de ello.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, concluye que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas en las que acorde a las facultades con las que cuentan podría obrar la información, sin que haya sido localizada, por lo que resulta **dable concluir que es inexistente**.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse de manera virtual el día de hoy **11 de marzo de 2026**, me permito comunicar **el voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:

**1. Recursos de revisión, 1 asuntos:**





NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	COFEPAI252403 330007925001918	INCUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA	Se CONFIRMA INEXISTENCIA

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso 330007925001918**, manifestada por las Unidades Administrativas respecto del asunto identificados en el numeral **1**, del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 119, 120, 133, 134, 136, 138, 139, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

**CUARTO.-** Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección





**Salud**  
Secretaría de Salud

**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.

**FIRMAS**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN**  
**SECRETARÍA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ROCÍO TORRES RIVERA**  
**DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE**  
**DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

